## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-IVPSM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: AGUA AZUL - LA

**GRANADILLA - EMP. CA-1216 (DV. ALTO PALMITO)** 

Ruc/código: 10165565938 Fecha de envío: 07/06/2024

Nombre o Razón social: PISFIL FLORES BLANCA GLADIS Hora de envío: 11:04:47

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa al factor de evaluación MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, de las cuales se puede evidencia en el requerimiento se solicita MEJORA N°01 IMPLEMENTAR SEÑALES PREVENTIVAS EN LOS PUNTOS CRITICOS DEL TRAMO; LA ACTIVIDAD LA ACTIVIDAD INCLUYE UN MINIMO 02 SEÑALIACIONES PARA SER CONSIDERADO COMO MEJORA, DEBERAN DE PRESENTAR UN PLAN DE INTERVENION PARA SER EJECUTADO EN LA ETAPA DE EJECUCION, DICHO PLAN DEBE TENER COMO NINIMO, REGLAMENTO, FORMULACION PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION ., MEJORA N°02 REALIZAR EL INVENTARIO DE CONDICION VIAL DEL TRAMO a presentar cuando el postor haya sido acreditado de la buena pro y ejecute dicho servicio, que dichos requisitos es innecesario debido a que no genera un valor agregado tal como lo establece la opinión 144-2016-OSCE/DTN y asimismo en la nota importante establece ejemplos que se pueden incluir como mejoras a la términos de referencia. De las cuales se solicita suprimir dicho factor de evaluación debido vulnera las bases estándar emitidos por el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

CABE SEÑALAR QUE, EN EL ARTÍCULO 16 DEL TUO DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DEBIENDO ESTOS CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN.

LAS MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA SI CONSTITUYEN UN VALOR AGREGADO PORQUE VAN A MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y POR ENDE LA SOTENIBILIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD, POR LO TANTO SE DEBE CEÑIR A LAS BASES INTEGRADAS. POR LO QUE NO SE ACOGE A LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO CORRESPONDE

Entidad convocante: INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-IVPSM-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: AGUA AZUL - LA

**GRANADILLA - EMP. CA-1216 (DV. ALTO PALMITO)** 

Ruc/código : 10165565938 Fecha de envío : 07/06/2024

Nombre o Razón social : PISFIL FLORES BLANCA GLADIS Hora de envío : 11:12:17

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que el postor debe contar con un giro de empresa: CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y/O MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y/O SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y/O CONSERVACION DE CARRETERAS y cuya acreditación es copia de ficha ruc, de las cuales no se puede exigir copia de la dicha ruc de las cuales no es un documento netamente de habilitación y de acuerdo al PRONUNCIAMIENTON°287-2023/OSCE-DGR establece que el requisito de capacidad legal (habilitación) debe solicitarse en contrataciones que tengan como objeto actividades o comercios regulados con alguna normativa especial, tales como el caso de la venta de productos médicos, servicios de seguridad y vigilancia privada, para los cuales es indispensable que los postores cuenten con autorización expresa a fin de vender los productos o prestar el servicio. No obstante, bajo esta premisa un título habilitante del ¿postor¿ implica que este sea capaz de realizar directamente la actividad comercial o el servicio en atención a una autorización emitida por los entes que regulan la actividad en cuestión. Por lo tanto, se solicita suprimir dicho requisito por no pertenecer como requisito de habilitación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: A,1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

CABE SEÑALAR QUE, EN EL ARTÍCULO 16 DEL TUO DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DEBIENDO ESTOS CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN.

EL POSTOR DEBE PRESENTAR LA COPIA DE LA FICHA RUC POR QUE ES UN DOCUMENTO QUE IDENTIFICA A LOS CONTRIBUYENTES NATURALES Y/O JURÍDICAS , SIENDO UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA. POR LO TANTO NO SE ACOGE A DICHA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO CORRESPONDE

Fecha de Impresión:

13/06/2024 04:26

Entidad convocante: INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-IVPSM-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: AGUA AZUL - LA

**GRANADILLA - EMP. CA-1216 (DV. ALTO PALMITO)** 

Ruc/código : 10448711353 Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : RODRIGUEZ DE LA CRUZ CRISTOBAL ALEXANDER Hora de envío : 22:36:45

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Dentro de los términos de referencia, en 17.3B personal de campo, se requiere 07 personas, a los cuales se debe adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado, teniente alcalde o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo.

Las Municipalidades Distritales, tienen establecido en su TUPA, un monto determinado para la emisión de los Certificados Domiciliarios.

La documentación solicitada GENERA GASTOS ECONÓMICOS para el postor que aún no es ganador, transgrediendo así el artículo 2 de la ley de contrataciones, por lo que ese requisito debe ser solicitado al postor ganador, como documento para la firma de contrato.

Artículo 2. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: 17.3 B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia, transparencia, eficacia, equidad, Competencia, etc. art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

LOS CERTIFICADOS DE DOMICILIO DEL PERSONAL LO PUEDEN RALIZAR EN DIFERENTES INSTITUCIONES COMO LO ESTIPULA EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION. LO CUAL HAY ENTIDADES E INTITUCIONES QUE NO REQUIEREN NINGUN COSTO PARA EMITIR DICHOS DOCUMENTOS POR LO TANTO NO SE ACOGE A DICHA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO CORRESPONDE

Fecha de Impresión:

13/06/2024 04:26